

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la contestación de Colpensiones. Se deja constancia que el actor se pronuncia frente a la contestación, sin hacer reforma a la demanda, sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 septiembre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUIS FERNEY CAMPOS RODRIGUEZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00150-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2368

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que la accionada fue notificada por correo electrónico remitido por la secretaría y dentro del término de traslado, radicó escrito de contestación, el cual cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda y continuando el trámite, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En cuanto al escrito de oposición a la contestación radicado por la parte actora, se agregará al expediente, para que conste dentro del mismo.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda por COLPENSIONES.
- 2.-Señalar el día **2 de octubre de 2023 a las 3:30 PM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial

CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Agregar para que conste en el expediente, el escrito de oposición a la demanda radicado por el actor.

5.-Reconocer personería a las abogadas María Juliana Mejía Giraldo, con CC 1144041976 y con TP. 258258 del CSJ de la firma Mejía & Asociados Abogados Especializados SAS, como apoderada principal de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, portadora de la TP. 307604 del CSJ e identificada con la CC. 1061757848, para que actúe como su apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 144 de fecha SEPTIEMBRE 25 DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0eb14ebdb53dc9f86aa552bee5bd7e9359d0e785db1d2fd69ddf8878fe56295**

Documento generado en 22/09/2023 03:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>